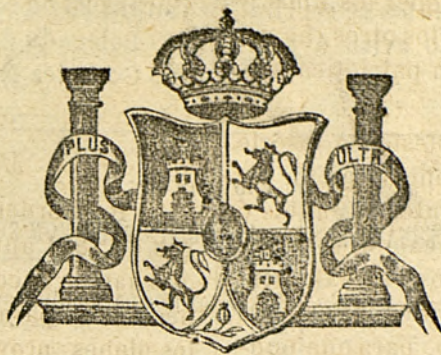


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 555.)

### DELEGACION DE HACIENDA.

#### Circular.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, con fecha 10 del actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«La ley de 9 de Enero de 1877, en su art. 1.º dispuso que para tomar parte en cualquier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelacion en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Juez que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella ley, se establece, en términos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolucion ó aplicacion del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La instrucion de 20 de Marzo de 1877, la Real orden de 17 de Enero de 1878, y la circular de la Direccion general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los hechos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentacion, ya por lo que concierne á la uniformidad que conviene tengan esos hechos al traducirse en

números, ya, en fin, por la necesidad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razon de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste fielmente relacionada en alguno de los documentos que deben rendir, expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Cuando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningun ingreso sin producir el debido talon de cargo de que toma razon una entidad interventora, ni se efectúa ningun pago sin la expedicion de un libramiento que es objeto de análoga fiscalizacion, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolucion tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los deponentes un recibo, solo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que concierne á los adjudicatarios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna; y esta omision, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetúe.

Con tal objeto, esta Intervencion general ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.ª Desde 1.º de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternos de estancadas expidan por la constitucion de los depósitos á que se refiere el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877 serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.

2.ª Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administracion subalterna de estancadas, no será admisible en la

subasta ningun recibo de aquella garantía, si deja de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.

3.ª Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extension de los citados recibos, tomando nota del número y numeracion de los ejemplares que les envíen.

4.ª Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán al propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos y destacarán estos á tijera del talonario, haciendo la seccion onduladamente á través del espacio en que se lee en disposicion vertical «Depósitos para subastas de bienes nacionales.»

5.ª Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán estos de poder de los interesados, quienes al pie del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administrador.

6.ª Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subasta que reciban y de los que devuelvan, y las remitirán á la Intervencion de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobacion de los recibos satisfechos.

7.ª Las Intervenciones de Hacienda comprobarán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Administraciones de su

procedencia, enviándoles al propio tiempo con nota aprobatoria el duplicado de la relacion de data. Si ofreciese duda la legitimacion de algun recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguacion de los hechos.

8.ª Con presencia de las citadas relaciones, las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.ª Las mismas oficinas provinciales cuidarán, tan luego como llegue el caso de adjudicarse al Tesoro algun depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que ese ingreso produzca se unirá al expediente de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificacion en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al licitador.

10. El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, consignando la fecha de la providencia en que dicha resolucion se adopte, é igual dato respecto á la carta de pago con que se formalice el ingreso definitivo, del cual se consignará asimismo el número de orden.

11. Estos recibos, en tal forma anotados, se entregarán al subalterno cuando haga el ingreso en Tesorería, y los incluirá en su relacion de data correspondiente al mes en que se verifique la formalizacion, sirviéndole de descargo.

12. El Administrador de Estancadas estampará en la matriz del recibo una nota igual á la que en este haya autorizado el Interventor de Hacienda.

13. Cuando el importe del depósito deba aplicarse al pago de la finca por haberle sido adjudicado el remate al interesado, el subalterno ingresará en la Tesorería de Hacienda la cantidad representada por el recibo, y en este consignará el Interventor una nota expresando el número y fecha de la carta de pago con que el citado documento se formalice, la cual quedará unida al expediente de su razón. Cumplidos estos requisitos se devolverá el recibo al Administrador para que le sirva de descargo en sus cuentas, de un modo análogo á lo dispuesto para el caso en que los depósitos hayan de adjudicarse al Tesoro.

14. Si por verificarse al propio tiempo alguna subasta en varias localidades, solicitase un depositante que se le faciliten certificaciones del depósito, según lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877, podrá librarsele aquel documento; pero en él ha de expresarse siempre, además de los extremos de costumbre, la fecha y número de orden del recibo talonario á que los certificados se refieran.

15. Los Administradores subalternos formarán y remitirán á las Intervenciones de Hacienda una relación que totalizarán por fin del presente mes, en la cual consten los recibos que, habiendo sido expedidos hasta la expresada fecha, existan pendientes de devolución.

16. Las Intervenciones, de acuerdo con los Administradores de Propiedades é Impuestos, examinarán esas relaciones y gestionarán el ingreso en el Tesoro de las cantidades que le deban ser adjudicadas.

17. Análogas gestiones practicarán dichas oficinas cerca de los Juzgados de primera instancia para obtener el ingreso en Caja de los depósitos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 20 de Mayo de 1877, se hayan verificado en el acto de la subasta y se hallen en la actualidad pendientes de formalización.

18. En lo sucesivo los depósitos que, por tener efecto ante la autoridad que presida las subastas, corresponda á la misma disponer su entrega en las subalternas, producirán en estas el oportuno recibo arreglado á la forma de que queda hecho mérito, y aquel documento contendrá, además del nombre del postor, el de la persona á quien el Juzgado comisione para realizar el ingreso.

De la presente circular, así como del modelo de los recibos, remitirá V. S. un ejemplar á los Sres. Jueces de primera instancia de esa provincia, y ambos documentos se publicarán en el Boletín oficial de la misma; siendo también conveniente que al menos en las subastas próximas, á contar desde 1.º

de Diciembre, se haga sobre el particular la oportuna indicación.

Del recibo de esta circular y de los ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar inmediato aviso á este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la orden que queda inserta.

Burgos 26 de Noviembre de 1887.  
—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Modelo letra A.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE.....	ADMINISTRACION SUBALTERNA DE.....
Depósitos para subastas de Bienes nacionales.	Depósitos para subastas de Bienes nacionales.
Número....	NÚMERO....
D.... ha entregado.... pesetas.... cinco por ciento para la subasta de la finca... procedente de.... señalada con el número .. del Inventario, que ha de rematarse el dia... de... de 18...	D..... ha entregado en esta subalterna la cantidad de.... pesetas.... céntimos, como cinco por ciento para optar á la subasta de la finca... procedente de...., señalada con el número... del Inventario, que ha de rematarse el dia... de.... de 18.... Para que conste, y á los efectos prevenidos en el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervención general de 10 de Noviembre de 1887, libro el presente en..... á... de..... de 18....
..... á... de.... de 18....	El Administrador,
El Administrador,	El Administrador,
Día de la devolución, y firma del Administrador subalterno.	Son pesetas....
	Recibí la cantidad que expresa este documento. (Fecha y firma del interesado.)

Modelo letra B.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE....  
DEPÓSITOS PARA SUBASTAS DE BIENES NACIONALES.

Numeracion de los recibos expedidos.	SU FECHA.			Persona que hace el ingreso.	FECHA de la subasta.			IMPORTE del recibo. Ptas. Cs.	FECHA de la devolución			Observaciones.
	Día	Mes.	Año		Día	Mes.	Año		Día	Mes.	Año	

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.:—En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Junio sobre estudio de la población, expidió este Ministerio, con fecha 20 de Setiembre último, un Real decreto disponiendo la formación del Censo general de los habitantes en la noche del 31 de Diciembre de 1887 á 1.º de Enero de 1888 y aprobando la Instrucción á que han de ajustarse las operaciones del empadronamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto

Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), me manda significar á V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á las autoridades judiciales y recomendar á las eclesiásticas, cuyo concurso en la ocasión presente, especialmente el del clero parroquial, es de la mayor importancia, que presten su mas decidido y eficaz apoyo, y en su caso su personal concurso á las Juntas censales y á los Agentes que han de hacer la inscripción.»

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I., se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instrucción y de los Jueces municipales de los pueblos de los partidos á que el mismo corresponde y efectos consiguientes, encareciéndoles de orden de S. S. I. la necesidad de que presten el mas decidido y eficaz concurso á las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar á cabo el importante servicio que les está en-

comendado, debiendo manifestarse á la vez que en la Gaceta del 28 de Setiembre último se halla inserto el Real decreto de que se trata.

Burgos 26 de Noviembre de 1887.  
—José M.ª Llinás de Andreu.

DISTRITO ELECTORAL DE LERMA.

Lista de las bajas ocurridas en el censo electoral para Diputados provinciales.

SECCION 1.ª

Lerma.

Por fallecimiento.

Arnaiz Carranza Pedro.  
Ausin Adrian Toribio.  
Barquin Barquin Manuel.  
Diez Lopez Robustiano.  
Escota Monte Cayetano.  
Gonzalez Sanchez José.  
Lope Alcalde Joaquin.  
Ortega Bartolomé Frutos.  
Quintanilla Santillan Nicomedes.

Por cambio de domicilio.

Chinchon Valladar José.  
Espinosa Moral Bruno.  
Gaitero Lopez Manuel.  
Lena Martinez Marcelo.  
Pastor Araus Victor.

SECCION 10.

Castrillo de la Reina.

Por fallecimiento.

Alonso Contreras Domingo.  
Balgación Rubio Andrés.  
Cabrerizo Ibañez Victor.  
Carretero Herrero Leoncio.  
Carretero Abad Simon.  
Elvira Carretero Apolinar.  
Ibañez Cabrerizo Benito.  
Ibañez Diez Antero.  
Izquierdo Moral Faustino.  
Medel Balgación Cosme.  
Medel Balgación Lorenzo.  
Moral Abad Matias.  
Rubio Moral Ramon.  
Salas Balgación Eleuterio.  
Salas Benito Aniceto.  
Salas Salas Manuel.  
Vilda Medel Vicente.  
Vilda Dominguez Domingo.

SECCION 67.

Cuevas de San Clemente.

Por fallecimiento.

Lozano Bueno Felipe.  
Quintanilla Garcia Victor.  
Rojo Gonzalez Eugenio.

Las anteriores bajas, admitidas por la Comisión Inspectorá del censo electoral para Diputados provinciales por este distrito, son conformes con la lista formada por la misma. Y para que se inserten en el Boletín oficial de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, Presidente, que firmo en Lerma á 25 Noviembre de 1887. — Anselmo Merino, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Presidente, Victoriano Martinez.

*Alcaldía de Revilla Vallejera.*

D. Francisco de los Mozos, Secretario del Ayuntamiento de Revilla Vallejera,

Certifico: que la Comisión Inspectora del censo electoral para Diputados provinciales ha acordado las alteraciones de altas y bajas de la lista electoral que á continuación se expresan.

*Por fallecimiento.*

Antonio Lopez Illera.  
Baldomero Palacin Palacin.  
Dámaso Muñoz y Martínez.  
Diego Becerril Salazar.  
Francisco Gomez.  
Julian Pulgar Gil.  
Francisco del Alamo Santamaria.  
Lesmes Rebollo Blanco.  
Mateo Zamorano Varas.  
Nicolás Gutierrez.  
Rafael Cabia San Martin.  
Robustiano Ruiz.  
Santiago Martin Calleja.  
Venancio Madrid.  
Vicente Pulgar.

*Bajas por traslación de domicilio.*

Atanasio Pascual Martin.  
Bonifacio Corregidor.  
Celestino Palacin Escribano.  
Casimiro Retuerta.  
Félix Escribano Lopez.  
Florencio Andrés.  
Francisco Escudero Argüeso.  
Gregorio Acitores Salvador.  
Joaquin Gutierrez Saiz.  
Lorenzo Gonzalez.  
Martin Rodriguez.  
Mariano Brezo.  
Mariano Gonzalez Naba.  
Mariano Centeno.  
Miguel Delgado.  
Nicomedes Palacin Mozos.  
Remigio Tamayo.  
Lino Palacin.

*Altas por saber leer y escribir.*

Ceferino Molinero Palacin.  
Félix Molinero Palacin.  
Fidel Barrenechea Mozos.  
Enrique Revollo Varas.  
Nicanor Cabia Ordoñez.  
Aristóbulo Balbas Bermejo.  
Marcos Plaza Alonso.  
Anacleto Lezcano Herrero.  
Quintín Balbas Bermejo.  
Angel Gutierrez Varas.  
Leandro Salvador Mozos.  
Lorenzo Cabia Ordoñez.  
Gerardo Palacin Varas.  
Francisco Palacin Salvador.  
Lucio Gonzalez Rodriguez.  
Juan Ciruelos Rubiales.  
Toribio Varas Pascual.  
Emilio Goya Gordejuela.  
Santiago Plaza Garcia.  
Patricio Tobar.  
Alejandro Rodriguez Cabia.  
Lucas Roman.  
Lucinio Cantero Molinero.  
Cipriano Valdivielso.

Y para que obre sus efectos expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de esta corporación, en Revilla Vallejera á 26 de Noviembre de 1887.—Francisco de los Mozos, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo Palacin.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mención, se halla el siguiente edicto original:

«D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 22 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan, embargadas á D. Marcos Maria Arnaiz, vecino de esta Ciudad, como albacea testamentario de su finado padre D. Francisco Javier, para con su importe hacer pago á D. Francisco Eduardo Pastor Palazuelos del legado que le hizo el D. Francisco Javier, intereses y costas.

La casa señalada con el número 22, sita en esta Ciudad y su calle de Cantarranas, se halla compuesta en su edificación de planta baja, un piso alto y desvan con su cubierta de tejado: esta finca mide una superficie de 88 metros 26 centímetros cuadrados. Considerando el punto en donde se halla situada la mencionada finca, así como también su clase de construcción tanto en pisos como en fachadas, medianerías, ensamblajes y demás, ha sido valuada en la cantidad de 12.538 pesetas.

La casa señalada con los números 5 y 7, sita en esta Ciudad y su calle de la Paloma, se halla compuesta en su edificación de planta baja con su soportal, patio interior, entresuelo, tres pisos altos y desvan con su cubierta de tejado: esta finca mide una superficie de 117 metros 97 centímetros cuadrados. Considerando el punto en donde se halla situada la indicada finca, así como también su clase de construcción tanto en pisos como en fachadas, medianerías, ensamblajes y demás, ha sido valuada en la cantidad de 23.150 pesetas.

Lo que se anuncia per el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, y que no existen los títulos de propiedad de las mismas, y se anuncian en venta con esta condición á instancia del acreedor.

Dado en Burgos á 23 de Noviembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.»

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su inserción en

el Boletín oficial de esta provincia según está acordado, expido el presente en Burgos á 24 de Noviembre de 1887.—Ante mí, Nicolás Lopez.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mención se halla el edicto que á la letra se copia:

«Edicto.—D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra Valentin Carranza y Ortiz sobre atentado á los agentes de la autoridad he acordado se proceda á la venta en público remate de los efectos embargados al Valentin que á continuación se describen.

*Efectos que se enajenan.*

Un mostrador de madera de pino, tasado en 2 pesetas.

Dos estantes de pino, como de un metro cuadrado, en 1 peseta cada uno.

Un cajón de pino con cinco departamentos para legumbre, como de metro y medio de largo, en 0'50.

Una lámpara de porcelana con su pantalla, en 1.

Una zafra de hojalata para aceite, en 1.

Cuatro libras de aceite, en 2.

Seis medidas para aceite de diferentes tamaños, en 0'25.

Tres barreñones de barro, en 1.

Seis vasos de cristal, cuatro pequeños y dos grandes, en 0'50.

Seis copas de cristal para licor, en 0'50.

Tres botellas, en 0'50.

Un cuartillo de aguardiente, en 0'25.

Una cántara de vino con su corambre, en 7.

Dos litros de vino claro, en 0'75.

El pellejo que lo contiene, en 2.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndoles que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de aquel el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 23 de Noviembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.»

Es cierto lo relacionado, y lo inserto correspondiente á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido y firmo el presente en Burgos á 23 de Noviembre de 1887.—Cayetano Saiz.—V.º B.º—Alvaro Abascal.

### Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Angel Ortiz del Val, Casto Martinez Gonzalez, Dionisio Gonzalez Ortiz, Francisco Martinez Quecedo, Telesforo Garcia Moreno, Inocencio Quecedo Calzada, Victor Moreno Gonzalez, Agustin Gonzalez Garcia, y Laureano Fuente Garcia, vecinos de Grisaleña, se ha presentado demanda reclamando el derecho de sufragio para Diputados á Cortes y su consiguiente inscripción en las listas electorales.

Las personas que deseen oponerse pueden hacerlo en el término de 20 días á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 24 de Noviembre de 1887. — Pedro N. Araco.—Alejandro Gonzalez.

### Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cecilio Ruiz Diaz, natural de Urria, de domicilio desconocido, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á mejorar la postura hecha á los bienes que le han sido vendidos por virtud de un exhorto de Astudillo, ó presente persona que lo haga dentro de dicho término, previniéndole que de no verificarlo se aprobará el remate en todas sus partes.

Dado en Villarcayo á 23 de Noviembre de 1887. — Pedro Gallo Fernandez. — Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

### Castrogeriz.

D. Esteban Heredia Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz y su término.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en ejecución de un juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Claudio Varona, contra Melchor Luengo, ambos de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes raíces siguientes, sitios en término de esta villa:

Una tierra al pago de la Carrera de los Niezgos, de 6 celemines de cabida, valuada en 50 pesetas.

Otra al pago de Vegafría, de 13 celemines y medio, en 50.

Otra al pago de Valleluengo, de 2 cuartas y un cuartejon, en 40.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en

la calle del Poniente, núm. 6, á las doce de la mañana del día 6 de Diciembre próximo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Castrogeriz á 14 de Noviembre de 1887.—Esteban Heredia.—Por su mandado, Nicolás Perez Gil.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comisaría de guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de la plaza de Santander

Hace saber: que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas al efecto con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeúntes en esta plaza, se convoca por el presente á una primera admisión de proposiciones particulares con el objeto de contratar el expresado servicio desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1888 y un mes mas si conviniere á la Administración militar, cuyo remate simultáneamente tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de subsistencias de Burgos y la de esta ciudad, sita en el entresuelo de la casa núm. 4 de la calle de Lope de Vega, el día 5 de Enero próximo venidero á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las expresadas Comisarías todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipación, estarán además de manifiesto en las citadas Comisarías, y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante dicho período de tiempo son las siguientes:

Raciones de pan, 80.000.

Idem de cebada, 2.000.

Quintales métricos de paja, 120.

Santander 22 de Noviembre de 1887.—Luis Blanco.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la primera admisión de proposiciones particulares para contratar á precios fijos desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta fin de Octubre de 1888, y un mes mas si conviniere á la Administración militar, el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 650 gramos, á... céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6 litros 9375 diezmililitros, á..... pesetas .... céntimos.

Quintal métrico de paja, á.... pesetas... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompañe talon de depósito que justifica el de... pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la provincia de...) que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—La subasta á que se refiere el antecedente anuncio se celebrará el día señalado en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en el ex-convento de San Francisco.

Burgos 25 de Noviembre de 1887.  
—El Comisario de Guerra, José Vigil.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 22 de Noviembre próximo pasado desapareció del pueblo de Quintanadueñas un pollino de pelo de rata. La persona que le haya recogido se servirá entregarle á á su dueño Beato Santa Maria, vecino de dicho pueblo.

### Arriendo de pastos.

Se arriendan los suficientes para 400 á 500 cabezas de ganado lanar, tenada, corral y demás, con abundantes aguas. Dirigirse á D. Rafael Gonzalez Liquinano en Pineda Trasmonte. 5—

### A los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 11—20

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 174. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre la circulación y venta de alcoholes.

Núm. 175. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena.

Núm. 176....

Número extraordinario del día 5. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los días 7, 10, 14 y 17 de Setiembre último.

Núm. 177. Ministerio de la Gobernación. Real decreto sobre incompatibilidades parlamentarias.

—Ministerio de Hacienda. Otro creando libranzas para pago de suscripciones á periódicos.

Núm. 178. Idem. Otro é instrucción sobre el pago de atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Número extraordinario del día 9. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los días 17 (continuación), 21 y 24.

Núm. 179....

Núm. 180. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre separación del cargo de varios concejales del Ayuntamiento de Meaño.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Octubre último.

Número extraordinario del día 12. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los días 26, 28 y 30.

Núm. 181. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre validez de la sesión del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de 27 de Abril último.

—Comision provincial. Extracto de su sesión del día 3 de Octubre.

Núm. 182. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto nombrando Ministro de la Gobernación á D. José Luis Albareda.

—Ministerio de Estado. Otro nombrando Embajador cerca de la República francesa á D. Fernando de Leon y Castillo.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas por no saber leer ni escribir ninguno de los Concejales ni Vocales de la Junta municipal.

—Comision provincial. Extracto de su sesión del día 5.

Número extraordinario del día 6. Idem del 13 y 18.

Núm. 183. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre inca-

pacidad legal de los Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Núm. 184. Idem. Otra sobre validez de las elecciones municipales de Lillo.

—Comision provincial. Extracto de su sesión del día 18 (continuación).

Número extraordinario del día 19. Idem del 21, 27 y 31.

Núm. 185. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que los empleados cuyo sueldo no exceda de 1500 pesetas auxilien á las Juntas censales.

Ministerio de la Gobernación. Otra sobre validez de las elecciones municipales de Alberique.

—Comision provincial. Extracto de su sesión del día 31 (continuación).

Núm. 186. Ministerio de la Guerra. Circular sobre las operaciones de la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año.

—Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 7 de Noviembre.

Núm. 187. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre el reconocimiento de los alcoholes industriales.

—Idem. Otra sobre incapacidad legal de un concejal del Ayuntamiento de Cuellar.

—Ministerio de Fomento. Real decreto sobre cambios mercantiles.

—Gobierno de la provincia. Circular convocando á elecciones para diputados provinciales por los distritos de Briviesca y Belorado, Lerma y Salas, Miranda y Villarcayo.

Núm. 188. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre incapacidad legal de un concejal del Ayuntamiento de Madrigalejo.

—Idem. Otra sobre capacidad de otro del Ayuntamiento de Quemada.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre la obligación de justificar la inversión de las cantidades recibidas por los pueblos del fondo de calamidades públicas.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Noviembre último.

Número extraordinario del día 26. Diputación provincial. Extracto de sus sesiones de los días 10 y 11 de Noviembre.

—Comision provincial. Idem del 11.

Núm. 189. Ministerio de Fomento. Real decreto orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

—Idem. Reglamento de dicho Cuerpo.

Núm. 190. Idem. Id. (continuación.)